



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JURÍDICA

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16.

**MATERIA:** IMPACTO AMBIENTAL.

**INSPECCIONADO:** Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

**OF:** PFPA/21.5/2C.27.5/4242-16-

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

**ASUNTO:** SF FMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 08/02/2016  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFPA en el Estado de Jalisco.  
Reservada: Todo el Expediente  
Período de Reserva: 03 años  
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Ampliación del período de reserva: Confidencial  
Fundamento Legal: Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado.  
Fecha de desclasificación: Rúbrica y cargo del Servidor Público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **20 veinte días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante la Orden de Inspección identificable con el número de Oficio **PFPA/21.3/2C.27.5/015(16)00300** de fecha **08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para que realizaran los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario o Representante Legal o Responsable o Encargado de las obras y/o actividades que se realizan en las inmediaciones de la coordenadas UTM 13Q X53007- Y 2124999, Datum WGS84, en el municipio de Cihuatlán, estado de Jalisco;** con objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Federal Ambiental vigente, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se levantaron las **Actas de Inspección números PFPA/21.3/2C.27.5/015-16, con fecha 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis,** en el lugar indicado en el párrafo inmediato anterior, misma que se entendieron con **Eliminado 5 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)** quien dijo

SANCIÓN consistente en MULTA, por la cantidad de \$21,912.00

Página 1 de 20



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
Calle de la Reforma 121B, Naucalpan de Juárez, Estado de México  
C.P. 54000 Tel. 01 (55) 3624-6508

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

Eliminado 1  
palabra.  
Fundamento  
legal y  
motivación, ver  
(I)

tener el carácter de de las obras que se ubican en el lugar de inspección anteriormente señalado, sin acreditarlo, y: -----

### CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----
- II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

SANCIÓN consistente en MUI TA, por la cantidad de \$21,912.00

Página 2 de 20

III.- Que como consta en autos del Procedimiento Administrativo que ahora se resuelve, se desprende que, el **03 tres de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, se instauró el Procedimiento Administrativo en contra de [REDACTED] en su carácter de responsable, mediante el Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.5/941-15- 001843**, por los hechos circunstanciados en las Actas de Inspección números **PFPA/21.3/2C.27.5/015-16**, levantada el día **09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, informándole dentro del mismo la irregularidad que se detectó al momento de la visita, la cual consistió en: -----

1. Presunta violación a lo establecido en el artículo 28 fracción IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por llevar a cabo las obras y actividades consistentes en la excavación y construcción de cimientos para un muro dentro de ecosistemas costeros**, ubicadas en las inmediaciones de las coordenadas UTM 13Q X532007 -- Y 2124999, municipio de Cihuatlán, Jalisco; tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento administrativo. -----

Dentro del mismo Acuerdo de Emplazamiento se le hizo del conocimiento de [REDACTED] Medidas Correctivas que debería de acatar a fin de corregir las irregularidades antes señaladas, que devienen del estudio y análisis de las Actas de Inspección que nos ocupa y que a continuación se señalan:

#### MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras antes mencionadas, ubicadas en las inmediaciones de las coordenadas UTM 13Q X532007 -- Y 2124999, municipio de Cihuatlán, Jalisco; tal y como se desprende del Acta de inspección materia del presente procedimiento administrativo. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 fracción IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

**Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles posteriores a que surta efectos el Acuerdo de Emplazamiento que se trata.**-----

2. En caso de no contar con la autorización, exención o excepción correspondiente, señaladas en el punto inmediato anterior, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, un **Dictamen Técnico de Daños para la determinación del grado de afectación ambiental**, por lo que corresponde a las obras y actividades observadas y citadas en el Acta de Inspección de referencia; mismo que deberá contener:

- El nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.-----
- El escenario original del ecosistema forestal, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva. (Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos).-----
- El escenario actual (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por las obras y actividades realizadas, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.-----
- Medidas propuestas de restauración y Compensación; e-----
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada.-----

La información solicitada deberá de ser obtenida de fuentes oficiales, con su respectiva cita bibliográfica.-----

**Plazo de Cumplimiento: 20 veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del Acuerdo de Emplazamiento que se trata.**-----





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

Aunado a lo anterior, es de mencionarse que con fundamento en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mediante el Acuerdo de Emplazamiento antes mencionado, esta Autoridad determinó imponer la **MEDIDA DE SEGURIDAD** la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades descritas en las Actas de Inspección identificables con los números de Oficio PFPA/21.3/2C.27.5/015-16, levantada el 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, lo anterior, en el sitio ubicado **en las inmediaciones de la coordenadas UTM 13Q X53007- Y 2124999, Datum WGS84, en el municipio de Cihuatlán, estado de Jalisco**, lo anterior, toda vez que esta Representación Federal consideró que existía riesgo inminente de desequilibrio ecológico ya que se desconocían los impactos que se pudieran suscitar, y con el fin de evitar daño o deterioro grave en los recursos naturales. Asimismo se informó a la parte interesada que el levantamiento de dicha medida de seguridad quedaría supeditado al cabal cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y anteriormente descritas. -----

Es entonces que se tuvo a bien notificar legal y personalmente el Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.5/941-16 001843** de fecha 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, a [Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)], con fecha de **19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis** mediante **Acta de Notificación Personal y Citatorio** de fecha 18 dieciocho de mayo del mismo mes, en virtud de lo anterior se le concedió al [Eliminado 1 palabra. Fundamento legal y motivación, ver (I)] plazo de **15 quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de Emplazamiento citado con anterioridad, para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, plazo que transcurrió del día **20 veinte de mayo al 19 diecinueve de junio, ambos del año 2015 dos mil quince**. -----

Previo a lo anterior, con fecha de **15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, [Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] presentó escrito dentro del término de **05 cinco días señalado por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, mediante el cual dio contestación al procedimiento instaurado en su contra, realiza diversas manifestaciones y acompaña la siguiente documentación:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 11 once de febrero del año 2016 dos mil dieciséis del Aviso De Excepción En Materia de Impacto Ambiental y sus anexos.-----

Debido a que, la documentación presentada que acompaña su escrito de comparecencia únicamente prueba el hecho de que [Eliminado 2 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] presentó el Aviso de Excepción ante la

SANCIÓN consistente en MULTA, por la cantidad de \$21,912.00

Página 5 de 20



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las obras y actividades realizadas en el área de inspección **de manera posterior a la Visita de Inspección**, ésta autoridad tuvo a bien notificar la irregularidad señalada en el Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.5/941-16 001843** de fecha 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, a [Redacted] debido a que, al momento de la Visita, la particular no contaba con la autorización emitida por la autoridad facultada para ello, en éste caso, la Secretaría.-----

Por otra parte, a través de Acuerdo número **PFPA/21.5/2C.27.5/2012-16 003905**, emitido el día **13 trece de junio de 2016 dos mil dieciséis**, se tuvo por admitida la constancias consistentes en el Acta de Notificación Personal y Citatorio, aludidas en el párrafo anterior y se ordenó girar atento **memorándum** a la **Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación**, para que emitiera **Dictamen Técnico para Resolución**. De igual forma, se tuvo por admitidos los escritos presentados por [Redacted] los días **16 dieciséis y 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente** según sello fechador de Oficialía de Partes, de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizando diversas manifestaciones en relación con el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismas que serán valoradas en líneas subsecuentes, y, al mismo tiempo, señala domicilio procesal, autorizados, y ofreció los siguientes elementos probatorios:-----

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple del oficio identificable con número SGPARN.014.02.01.01.524/16 de fecha 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mismo que lleva como asunto "Sobre actividades de protección contra la corrosión tiempo provocado por fenómenos naturales, sismos, huracanes, marejadas, demás fenómenos meteorológicos en muros de contención de mampostería y parte de edificación hotelera arquitectónica".
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada por el Lic. Edson Marcelino romero Ochoa, Notario Público Adscrito número 03 tres del municipio de Manzanillo, Colima, [Redacted]  
Eliminado 1 palabra. Fundamento legal y motivación, ver (I) [Redacted] Eliminado 2 párrafos. Fundamento legal y motivación, ver (I) [Redacted]
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada por el Lic. Edson Marcelino romero Ochoa, Notario Público Adscrito número 03 tres del municipio de Manzanillo, Colima, [Redacted]  
Eliminado 8 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) [Redacted]  
Eliminado 7 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) [Redacted]
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple del oficio identificable con número SGPARN.014.02.01.01.524/16 de fecha 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mismo que lleva como asunto "Sobre actividades de protección contra la corrosión tiempo provocado por fenómenos naturales, sismos, huracanes,



PROFPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

marejadas, demás fenómenos meteorológicos en muros de contención de mampostería y parte de edificación hotelera arquitectónica".

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

**VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

**VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica<sup>1</sup>. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

**"ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

**ARTÍCULO 133.-** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."

Una vez señalado lo anterior, se procede a otorgar **valor probatorio pleno** a la totalidad de las pruebas documentales presentadas, debido a que las mismas fueron expedidas por autoridad en ejercicio de sus funciones y son tendientes a acreditar la personalidad con que se ostenta la compareciente y a desvirtuar la irregularidad instaurada en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en el expediente en que se actúa.-----

Finalmente, se tuvo a bien abrir el periodo de **alegatos** mediante acuerdo número **PFPA/21.5/2C.27.5/4241-16 007251** y dicho escrito se hizo legalmente del conocimiento de la inspeccionada, el día **11 once de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, en el cual, se le informó que el término con el que contaba para efectos de formular sus alegatos a su favor constaba de **03 tres días hábiles**, mismo que transcurrió los días **12 doce, 13 trece y 14**

<sup>1</sup> MONARQUI, UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

**catorce de octubre** del año en curso, según las constancias que obran en autos del expediente en que ahora se resuelve; sin que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) hubiese presentado escrito a su favor, razón por lo que, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos. -----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones realizadas por Eliminado 2 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) en sus escritos, se procede a su valoración de la siguiente forma: -----

Con fecha de **15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) presentó mediante el cual solicita "*...se deje sin efectos la medida de seguridad impuesta, a fin de que pueda continuar con el acondicionamiento y reparaciones de la barda perimetral y actividades que ya fueron debidamente descritas con anterioridad, y que representan un riesgo para la integridad física de los bañistas usuarios de la playa y de nuestro inmueble*", acompañando a tal comparecencia el oficio número SGPARN.014.02.01.01.524/16 de fecha 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con el que compueha que se otorgó la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los aspectos ambientales de las actividades consistentes en: *La rehabilitación mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción de los elementos estructurales del muro de contención que funciona también como barda perimetral, construcción sobre la misma superficie que ya existía, remplazado con un nuevo muro de contención y que funciona también como barda perimetral de 17.50 metros lineales con zapata, construido con piedra brasa, cemento a 3.20mts. de profundidad, por 1.00 mts del nivel del jardín con malla ciclónica plástica en la parte superior sostenida con postes de tubo galvanizado.*" -----

Posteriormente, mediante el escrito presentado con fecha de **20 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis** según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, Eliminado 2 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) que las obras y actividades realizadas no fueron hechas de mala fé ni clandestinas" y "*se realizaban para resguardar la prosperidad e integridad física, obras que no rebasan la propiedad donde se ubican, generan impactos ambientales o afectaciones al entorno natural del sitio...*". ----- Eliminado 1 palabra. Fundamento legal y motivación, ver (I)

En ese orden de ideas, se observa que los escritos de comparecencia presentados por la inspeccionada únicamente tienden a probar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante el Acuerdo de Emplazamiento y, debido a **que las acciones para subsanar la irregular encontrada al momento de la Visita de Inspección realizada con fecha de 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, fueron realizadas con posterioridad a dicha visita,** es de determinarse y se determina, que **ha quedado establecida la**



59



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

**certidumbre de las mismas, toda vez que no se desvirtúa las irregularidad atribuida a**

Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los documentos públicos, como lo es, el **Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/00143-(15)**, de fecha **27 veintisiete de enero del año 2015 dos mil quince**, materia del presente procedimiento, **reviste valor probatorio pleno** y en consecuencia, corresponde al particular, desvirtuar lo asentado en dicha Acta; al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

**"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

**"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

*Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellos contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)*

*Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.*

*Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*

*RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."*

En virtud de lo anterior, es por lo cual, es de determinarse y se determina, que **ha quedado establecida la certidumbre jurídica de la misma**, que no fue desvirtuadas conforme a los términos señalados con antelación, por lo que queda plenamente establecida la responsabilidad imputable, y se configuran las siguientes violaciones a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe: -----

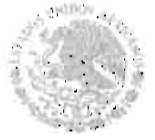
1. Presunta violación a lo establecido en el artículo 28 fracción IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por llevar a cabo las obras y actividades consistentes en la excavación y construcción de cimientos para un muro dentro de ecosistemas costeros**, ubicadas en las inmediaciones de las coordenadas UTM 13Q X532007 - Y 2124999, municipio de Cihuatlán, Jalisco; tal y como se desprende del Acta de inspección materia del presente procedimiento administrativo.- -----

**IV.** Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos y la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; es menester señalar que: -----

- a) Por lo que respecta a la **GRAVEDAD**, considerando la generación de desequilibrios ecológicos y la afectación de recursos naturales y la biodiversidad, respecto de la infracción cometida, es de señalar que el llevar a cabo obras y actividades materia del presente procedimiento administrativo sin contar con la Autorización correspondiente, la cual se obtiene una vez que el responsable de dichas obras se ha sometido al

SANCIÓN consistente en MULTA, por la cantidad de \$21,912.00

Página 10 de 20



PROFPA  
VIAJES Y GASTOS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-16

procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo este el proceso formal para prevenir los efectos ambientales nocivos de una propuesta de obras y/o actividades, aumentan los riesgos de desequilibrio ecológico al no conocer los riesgos producto del establecimiento de obras, es decir, **sin el estudio adecuado, el impacto generado provocara una mayor degradación del área perturbando la cantidad y calidad de los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas, tales como la provisión del agua, la captura de carbono, de contaminantes, la modulación o regulación climática, la protección de la biodiversidad (especies silvestres de animales y vegetales), de los ecosistemas, la protección y recuperación de suelos, el paisaje y la recreación**, es de señalarse que la inspeccionada realizó tales acciones **de carácter emergente, debido a que el muro original fue destruido durante el paso del Huracán Patricia por costas del Océano Pacífico Mexicano y el mismo fue reconstruido para evitar riesgos a la integridad física de los visitantes del sitio**, es que, se considera que la infracción cometida resulta **NO GRAVE**.

b) Respecto a la irregularidad atribuida a la inspeccionada mediante Acuerdo de Emplazamiento, se hace constar que **NO OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS** por parte de [Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] debido a que la autorización para las obras y actividades realizadas no tiene costo en cuanto a pago de derechos.

c) Es importante señalar que, por lo que ve a la violación cometida por [Eliminado 2 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] y toda vez que [Eliminado 2 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] manifestó ante esta delegación federal mediante escrito que las obras y actividades se realizaron sin dolo o mala fe, se considera que la misma fue cometida de manera **NEGLIGENTE**.

d) Por lo que toca a la **CONDICIÓN ECONÓMICA** de [Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] es oportuno señalar que [Eliminado 2 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)] fue [Eliminado 1 palabra. Fundamento legal y motivación, ver (I)] en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, **no obstante, que dicha circunstancia se hizo del conocimiento del interesado mediante el punto SEXTO del Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento**, mismo que le fuera notificado legalmente, por lo que, esta Autoridad resuelve de conformidad con la información que obra en autos, de donde se desprende [Eliminado 4 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)]

Eliminado 4 párrafos. Fundamento legal y motivación, ver (I)

SANCIÓN consistente en MULTA, por la cantidad de \$21,912.00

Página 11 de 20

Eliminado 3 párrafos. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Eliminado 7 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

indicadores respecto a la capacidad económica

circunstancias que constituyen

Eliminado 2 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

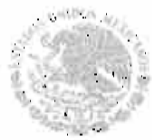
- e) En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que no cuenta con procedimientos administrativos anteriores en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que **NO SE LE CONSIDERA COMO REINCIDENTE.**

V.- Asimismo, mediante el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento administrativo, se ordenó a el cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS**, pertinentes, a fin de subsanar las anomalías detectadas y asentadas en el Acta de Inspección de referencia, las cuales se enlistan a continuación y se entra a su estudio con la finalidad de determinar el cumplimiento de las mismas:

### MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras antes mencionadas, ubicadas en las inmediaciones de las coordenadas UTM 13Q X532007 – Y 2124999, municipio de Cihuatlán, Jalisco; tal y como se desprende del Acta de inspección materia del presente procedimiento administrativo. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 fracción IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5º incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----  
**Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles posteriores a que surta efectos el Acuerdo de Emplazamiento que se trata.** -----
2. En caso de no contar con la autorización, exención o excepción correspondiente, señaladas en el punto inmediato anterior, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, un **Dictamen Técnico de Daños para la determinación del grado de afectación ambiental**, por





PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-16

lo que corresponde a las obras y actividades observadas y citadas en el Acta de Inspección de referencia; mismo que deberá contener:

- El nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.-----
- El escenario original del ecosistema forestal, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva. (Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos).-----
- El escenario actual (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por las obras y actividades realizadas, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.-----
- Medidas propuestas de restauración y Compensación; e-----
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada.-----

La información solicitada deberá de ser obtenida de fuentes oficiales, con su respectiva cita bibliográfica.-----

**Plazo de Cumplimiento: 20 veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del Acuerdo de Emplazamiento que se trata.**-----

Es por lo anterior, que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Jalisco, se avoca a valorar el grado de cumplimiento de las **Medidas Correctivas** dictadas dentro del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/941-16 001843, en el siguiente sentido:-----

- **La medida correctiva** marcada con el **número 1 uno**, consistente en presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de

Jalisco, la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras antes mencionadas, ubicadas en las inmediaciones de las coordenadas UTM 13Q X532007 – Y 2124999, municipio de Cihuatlán, Jalisco; se considera como **CUMPLIDA**, debido a que oficio número SGPARN.01.02.01.01.524/16 de fecha 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en el cual se tiene como aceptada la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Reparación del muro de Contención derivado del paso del Huracán Patricia que impactó la Costa de Jalisco, localizado en Calle Zafiro número 73, localidad Villa Obregón, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, situado en las coordenadas indicadas en el acta de Inspección materia del presente procedimiento.

- **La medida correctiva** marcada con el **número 2 dos**, se deja sin efectos, debido a que con el cumplimiento de la medida señalada en el punto inmediato anterior, resulta innecesaria la presentación del Estudio Técnico Justificativo requerido en el Acuerdo de Emplazamiento de que trata.

**VI.-** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** de Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) en la comisión de la violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5º inciso R) fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, **por llevar a cabo las obras y actividades consistentes en la excavación y construcción de cimientos para un muro dentro de ecosistemas costeros, ubicadas en las inmediaciones de las coordenadas UTM 13Q X532007 – Y 2124999, municipio de Cihuatlán, Jalisco, sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, DE MANERA PREVIA emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Para robustecer la postura de esta Representación Federal, resulta prudente citar los siguientes criterios Jurisprudenciales, que a la letra dicen:

**Registro No. 221 693**

**Localización:**

**Octava Época**

**Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del  
Primer Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**VIII, Octubre 1991**

**Página: 187**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Administrativa**

#### **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se reconozca de qué ley se trata, y lo preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera les exige que señale las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas.

Amparo en revisión 1214/91. Justo Ortega Esquerro. 13 de junio de 1991.  
Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz.

**Registro No. 23735, Localización: Séptima Época**

**Instancia: Segunda Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**187-192 Tercera Parte**

**Página: 89**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Común**

#### **LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE.**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.

Amparo en revisión 2170/81. José Manuel Cardoso Ramón y otros. 24 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 60 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Visto los razonamientos lógico – jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden y con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección, se podrá imponer multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, por lo anterior, es de determinarse y se determina, imponer a Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I), **por la violación al artículo 28 fracción IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por llevar a cabo las obras y actividades consistentes en la excavación y construcción de cimientos para un muro dentro de ecosistemas costeros, ubicadas en las inmediaciones de las coordenadas UTM 13Q X532007 – Y 2124999, municipio de Cihuatlán, Jalisco, sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, DE MANERA PREVIA emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, obras que se describen en el Acta de Inspección de referencia, la **SANCIÓN consistente en MULTA**, por la cantidad de **\$21,912.00** (Veintiún mil novecientos doce 00/100 en Moneda Nacional), **equivalente a 300 trescientos días** de salario mínimo

SANCIÓN consistente en MULTA, por la cantidad de \$21,912.00  
Página 16 de 20





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**DELEGACIÓN JALISCO**

**Subdelegación Jurídica**

**EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16**

general vigente en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, al momento de imponer la sanción correspondiente, el cual equivale a \$73.04 (setenta y tres 04/100 M.N.), lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2015 y Nota Aclaratoria de fecha 18 de diciembre de 2015, emitidas por el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1º enero del año 2016, -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a la parte infractora, el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta. Así mismo, se le informa que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera: -----

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

**<http://tramites.semarnat.gob.mx>**

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

SANCIÓN consistente en MULTA, por la cantidad de \$21,912.00

Página 17 de 20



PROFEP  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al **Servicio Local de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

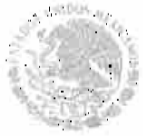
**TERCERO.-** En virtud de lo anterior se **ORDENA, el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, se ordena girar atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales**, a efecto de que proceda a levantar dicha medida. -----

**CUARTO.-** Se le hace saber a Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) que en caso de inconformidad, el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de revisión, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído. -----

**QUINTO.-** Se ordena notificar a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. -----

**SÉXTO.-** Se le informa a Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620. -----

64



PROFPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Y VIGILANCIA AMBIENTAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

**OCTAVO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13 fracciones IV y V, 14 fracción I y IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de septiembre del 2005 dos mil cinco, se le informa a la empresa de marra, por conducto de su Representante Legal, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al interesado, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad, y que una vez que el presente procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en él se dicte, hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

**NOVENO.-** Notifíquese el contenido del presente proveído a **personalmente** en el domicilio ubicado en -----

Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Eliminado 6 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Eliminado 1 párrafo. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Eliminado 3 palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

y cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública

SANCIÓN consistente en MULTA, por la cantidad de \$21,912.00

Página 19 de 20



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-16

Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

XYH/MAVA/FAGJ/IFPR

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable o no identificable.

SANCIÓN consistente en MULTA, por la cantidad de \$21,912.00

Página 20 de 20